

**MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN
SEGURIDAD DEL PRODUCTO ELÉCTRICO
ACONDICIONADOR DE AIRE, PE N°1/26:2009
DE FECHA 01.12.2009/**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante Resolución Exenta N°32 de fecha 12.06.2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que el producto acondicionador de aire, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo certificado de aprobación, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que mediante Resolución Exenta N°2604, de fecha 31.12.2009, se aprobó el protocolo de ensayos PE N°1/26 de fecha 01.12.2009.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°316 de fecha 26 diciembre 2022, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 04.07.2023 y el 05.09.2023, período en el cual se recibieron comentarios los cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 17.10.2023, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.



Caso:1885268 Acción:3491867 Documento:3827277
V°B° CBJ/RHO/MH./JGF/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3491867&pd=3827277&pc=1885268>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Productos	Normas	Fecha de aplicación
PE N°1/26: 2023 20.11.2023	Seguridad	Acondicionador de aire	IEC 60335-1:2016 Ed.5.2, IEC 60335-2-40:2018 Ed.6.0 / IEC 60335-2-40:2022 Ed.7.0	30.06.2025

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PE N°1/26:2023, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos fueron realizados con el protocolo PE N°1/26 de 2009, antes de la fecha de aplicación del protocolo PE N°1/26:2023, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°1/26:2023, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto el protocolo PE N°1/26 de fecha 01.12.2009, una vez que entre en aplicación el protocolo PE N°1/26:2023 de fecha 20.11.2023.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio Web www.sec.cl.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 48 meses conforme se indica en la Resolución Exenta N°15188, de fecha 09.12.2022.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:1885268 Acción:3491867 Documento:3827277
V°B° CBJ/RH0/MH./JGF/MM